



Tipo Norma	:Resolución 1649 EXENTA
Fecha Publicación	:11-05-2017
Fecha Promulgación	:24-04-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:ESTABLECE PERIODOS DE DESCANSO SANITARIO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 11-05-2017
Inicio Vigencia	:11-05-2017
Id Norma	:1102641
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1102641&f=2017-05-11&p=

ESTABLECE PERIODOS DE DESCANSO SANITARIO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS QUE INDICA

Núm. 1.649 exenta.- Valparaíso, 24 de abril de 2017.

Vistos:

La HE/DSA/Nº 105196, del Jefe del Departamento de Salud Animal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; el DS Nº 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.280, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones exentas Nos 2.473 y 1.064, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 2.473 y 1.064, citadas en Vistos, las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en las regiones X, XI y XII.

2º Que, de acuerdo con lo señalado en la disposición legal antes citada, este Servicio debe fijar por resolución los periodos de descanso para dichas agrupaciones de concesiones.

3º Que, en virtud del artículo 58 G del DS Nº 319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones serán de tres meses entre periodos de producción coordinados.

Resuelvo:

Artículo primero: Establécense los siguientes periodos de descanso sanitario coordinado para las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:



ACS	PERÍODO	DESCANSOS	
1	21 + 3	Enero - Marzo 2019	Enero - Marzo 2021
2	21 + 3	Enero - Marzo 2019	Enero - Marzo 2021
4B	24 + 3	22 Septiembre - 22 Diciembre 2019	22 Dic 2021 - 22 Marzo 2022
6	21 + 3	Octubre - Diciembre 2019	Octubre - Diciembre 2021
7	21 + 3	Enero - Marzo 2019	Enero - Marzo 2021
9A	21 + 3	Marzo - Mayo 2019	Marzo - Mayo 2021
9C	24 + 3	Octubre - Diciembre 2019	Enero - Marzo 2022
12A	21 + 3	Mayo - Julio 2019	Mayo - Julio 2021
14	21 + 3	Junio- Agosto 2019	Junio- Agosto 2021
15	21 + 3	Julio- Septiembre 2019	Julio- Septiembre 2021
17B	21 + 3	Enero - Marzo 2019	Enero - Marzo 2021
18C	21 + 3	Noviembre 2018 - Enero 2019	Noviembre 2020 - Enero 2021
19B	21 + 3	Julio- Septiembre 2019	Julio- Septiembre 2021
20	21 + 3	Agosto - Octubre 2019	Agosto - Octubre 2021
21A	24 + 3	Septiembre - Noviembre 2019	Diciembre 2021 - Febrero 2022
21B	24 + 3	Julio- Septiembre 2019	Octubre - Diciembre 2021
22A	24 + 3	Abril - Junio 2019	Julio - Septiembre 2021
22D	24 + 3	Junio - Agosto 2019	Septiembre - Noviembre 2021
23B	24 + 3	Mayo - Julio 2019	Agosto - Octubre 2021
23C	24 + 3	Enero - Marzo 2020	Abril - Junio 2022
26B	21 + 3	Enero - Marzo 2019	Enero - Marzo 2021
29	24 + 3	Julio- Septiembre 2019	Octubre - Diciembre 2021
30A	21 + 3	Abril - Junio 2019	Abril - Junio 2021
30B	24 + 3	Febrero - Abril 2019	Mayo - Julio 2021
31B	24 + 3	Septiembre - Noviembre 2019	Diciembre 2021 - Febrero 2022
33	24 + 3	Agosto - Octubre 2019	Noviembre 2021 - Enero 2022

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.